



PREÁMBULO

Este Reglamento fue aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFHE en su sesión del 19 de mayo de 2009. Entró en vigor el 1 de junio de 2009

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte, el R.D. 1835/91 de 20 de diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas y los Estatutos de la Real Federación Hípica Española, se constituye el Comité Técnico Nacional de Diseñadores (CTNDR) con carácter obligatorio, como órgano técnico dependiente de la misma, en las materias técnicas de su competencia.

ARTICULO 2

El objeto del Comité Técnico Nacional de Diseñadores es velar por la observancia en general de las reglas que rigen el deporte hípico y en especial, el diseño y la construcción de los recorridos, de manera, que respetando siempre todo aquello que refleja los Reglamentos Particulares y Especiales, tanto de la Federación Ecuestre Internacional (FEI) como de la Real Federación Hípica Española (RFHE), contribuyan a la formación y promoción de caballos, jinetes y técnicos a todos los niveles.

ARTICULO 3

El domicilio del Comité Técnico Nacional de Diseñadores será el mismo que el de la RFHE.

CAPITULO II FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE DISEÑADORES (CTNDR)

ARTICULO 4

Las funciones del CTNDR son:

1. Informar a todos sus miembros de cuantas modificaciones se produzcan en los Reglamentos de la FEI y de la RFHE, así como de los criterios uniformes de su interpretación.
2. Establecer, promover y dirigir la formación de los Diseñadores Nacionales de Salto, Concurso Completo y Enganches, programando los planes de perfeccionamiento de los mismos.
3. Unificar los criterios sobre el diseño y construcción de los recorridos.
4. Colaborar y coordinar con las distintas Federaciones Hípicas Territoriales (FHT) y/o sus Comités Técnicos (CT) de Diseñadores, la promoción y formación de Diseñadores Territoriales, facilitándoles el material docente necesario para la realización de cursos de formación y, en su caso, el profesorado adecuado. Asimismo coordinará con las FHT las materias y horas de enseñanza de los cursos para la obtención de los diversos títulos territoriales.
5. Organizar y dirigir cursos de actualización, seminarios, coloquios, publicaciones.



6. Llevar un registro actualizado de los Diseñadores Nacionales
7. Informar sobre la propuesta recibida de los Comités Organizadores de nombramiento de los diseñadores que han de actuar como miembros oficiales, en todas las competiciones oficiales de ámbito estatal donde se requiera la titulación mínima de Diseñador Nacional en razón de la categoría del Competición para el ejercicio de la función.
8. Proponer al Presidente de la RFHE el nombramiento de los Diseñadores Nacionales de Categoría "A".
9. Proponer a la Junta Directiva de la RFHE los Diseñadores más idóneos para su asistencia a cursos y seminarios internacionales, así como para su promoción, en su caso, a cada uno de los niveles de reconocidos por la Federación Ecuestre Internacional.
10. Recopilar la documentación necesaria de todas las competiciones oficiales para conocer la participación e incidencias en lo relativo a los Diseñadores actuantes, en especial los informes referentes a las competiciones.
11. Emitir cuantos informes sobre materias de su competencia le sean requeridos por los órganos correspondientes de la RFHE.

CAPITULO III DE LA JUNTA RECTORA

ARTICULO 5

La Junta Rectora del CTNDR se compondrá de:

- 1) Un Presidente, que será nombrado por el Presidente de la RFHE.
- 2) Cuatro vocales como mínimo y ocho como máximo, de los que al menos uno de ellos será de una disciplina distinta a la de saltos, designados por la Junta Directiva de la RFHE de la siguiente manera:
 - 50% Elegido a propuesta del Presidente del Comité
 - 50% Elegido a propuesta de las Comisiones Deportivas respectivas
- 3) Uno de los vocales ostentará el cargo de Vicepresidente y otro el de Secretario

Todos los cargos de la Junta Rectora serán honoríficos.

En ningún caso los acuerdos de la Junta Rectora podrán vulnerar los adoptados por otros órganos de gobierno de rango superior.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE

ARTICULO 6

Para ejercer de Presidente del CNTDR se requiere:

- Poseer la condición de ciudadano español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad.
- No haber sido condenado por sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.



- No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- No sufrir sanción deportiva que inhabilite para el desempeño de cargos federativos de representación.
- No tener ninguna dependencia económica total o parcial de las estructuras federativas.
- Estar inscrito en el censo por el Estatuto de Diseñadores, en cualquier especialidad, con antigüedad mínima de dos años, y LDN en vigor.

El Presidente del CTNJP cesará en sus funciones por:

- Decisión del Presidente de la Federación Hípica Española.
- Incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea.
- Incapacidad legal.
- Dimisión.
- Fallecimiento.
- Por la pérdida de su condición de Federado en cualquiera de sus especialidades.

El Presidente del CTNDR tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ostentar la representación del Comité.
2. Convocar las reuniones, presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
3. Ejercer el voto de calidad en caso de empate de las deliberaciones.
4. Citar a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto, a aquellos Diseñadores cuya participación pueda ser necesaria en relación con los temas a tratar.
5. Coordinar, estimular y vigilar toda la actividad, firmado las circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
7. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.
8. Cualquier otra atribución que, en función de su cargo, le pueda corresponder o le sea explícitamente delegada por el Presidente de la RFHE.

CAPITULO V DEL SECRETARIO Y LOS VOCALES

ARTICULO 7

Corresponden al Secretario del CNTDR las siguientes atribuciones:

- 1.- Custodiar y llevar al día los Libros y Documentos del Comité.
- 2.- Registrar, despachar y archivar la correspondencia, dando cuenta de ella al Presidente y los Vocales a los que afecte.
- 3.- Tener actualizados los registros y ficheros de los Diseñadores, con sus actuaciones, vicisitudes y datos complementarios, a fin de publicar periódicamente las relaciones de los mismos por cada disciplina.
- 4.- Recabar de las FHT los nombramientos de los Diseñadores que actúen en concursos de ámbito nacional y no sean designados por la comisión de saltos.
- 5.- Emitir los informes y expedir las certificaciones que se le soliciten.



- 6.- Redactar la Memoria Anual para su integración en la de la RFHE y correspondiente difusión.
- 7.- Remitir todos los Reglamentos a las Federaciones Territoriales.
- 8.- Difundir las circulares que se generen por la RFHE y cuanta información se reciba que afecte a la función de los miembros oficiales de la competición para la que se requiera el título de Diseñador Nacional.
- 9.- Levantar acta de las reuniones y remitir copia de ella a la RFHE y a los componentes de la Junta Rectora del CNTDR.
- 10.- Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- 11.- Regular los gastos administrativos.
- 12.- Realizar aquellas otras funciones que se le encomienden en el desarrollo de su cargo.

ARTICULO 8

Son funciones de los VOCALES:

- 1.- Desarrollar las misiones que el Presidente les señale.
- 2.- Informar de su gestión al Presidente y a la Junta Rectora del CTNDR.
- 3.- Proponer cuantas medidas sean convenientes para el mejor funcionamiento del CTNDR y el cumplimiento de sus fines.
- 4.- Participar en los debates de las sesiones, ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- 5.- Formular ruegos y preguntas.

CAPITULO VI DE LOS DISEÑADORES Y SUS CATEGORÍAS
--

ARTICULO 9

La designación de los Diseñadores para las distintas competiciones no estará limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquier clase, y los que fueran nombrados no podrán abstenerse de diseñar la prueba, de que se trate, salvo que concurran razones de fuerza mayor, que ponderará el CTNDR.

ARTICULO 10

La clasificación técnica de los Diseñadores se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) Pruebas físicas y psicotécnicas.
- 2) Habilidad en el desarrollo de su trabajo como diseñador
- 3) Conocimiento de los Reglamentos.
- 4) Experiencia mínima
- 5) Edad

ARTICULO 11

Categoría de los Diseñadores



- En función de su ámbito jurisdiccional de actuación, los Diseñadores pueden ser Territoriales, Nacionales e Internacionales.
- Todas las cuestiones relativas a la regulación de los Diseñadores Territoriales serán competencia de las FHT.
- Los Diseñadores Nacionales son nombrados por el Presidente de la RFHE a propuesta del CNTD, una vez superados los requisitos mínimos exigidos.
- El CNTDR de la RFHE establecerá reglamentariamente los requisitos mínimos exigidos para cada categoría nacional.
- El CTNDR de la RFHE llevara una ficha de cada Diseñador, donde figurarán sus datos personales, antigüedad, licencia, categoría, ascensos, actuaciones y otras vicisitudes.
- Se establecerá una lista de Diseñadores nacionales e internacionales, revisable anualmente.

Los Diseñadores Nacionales se clasificarán de acuerdo con las siguientes categorías:

1.- Diseñador Nacional de categoría “B”

A esta categoría tendrán acceso los Diseñadores Territoriales que cumplan las condiciones siguientes:

- Tener una antigüedad mínima de dos años como Diseñador Territorial con actividad en competiciones oficiales y el mínimo de actuaciones que se fije.
- Asistir a los cursos que se programen por el CTNDR de la RFHE y superar las pruebas que se establezcan.
- No estar inhabilitado o no estar inmerso en un procedimiento que le pudiera llevar a la inhabilitación.

2.- Diseñador Nacional de categoría “A”

A esta categoría tendrán acceso los Diseñadores Nacional “B” que a criterio del CTNDR reúnan los méritos y requisitos que, como norma general, serán los siguientes:

- Antigüedad mínima de tres años como Diseñador Nacional “B”
- Conocimientos, experiencia, disponibilidad, edad, etc.
- Habilidad en el desarrollo de su trabajo como diseñador
- No estar inhabilitado o no estar inmerso en un procedimiento que le pudiera llevar a la inhabilitación.
- Esta categoría será obligatoria para poder actuar de Diseñador Nacional en concursos de categorías “****” y “***”

Los criterios y requisitos para mantener las citadas categorías serán determinados por el CTNDR.

**CAPITULO VII
DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

ARTICULO 12

El régimen de incompatibilidades será el reflejado en el Reglamento General de la RFHE.

**CAPITULO VIII
DE LAS LICENCIAS DE LOS DISEÑADORES**



ARTICULO 13

Los Diseñadores, para el ejercicio de sus funciones, deberán estar en posesión de su correspondiente LDN, que habrán de renovar anualmente.

ARTICULO 14

Los Federaciones Territoriales remitirán la relación de las Licencias expedidas correspondientes a los Diseñadores Nacionales de su FHT al CTNDR de la RFHE.

<p style="text-align: center;">CAPITULO IX DEL RÉGIMEN ECONÓMICO</p>

ARTICULO 15

El CTNDR dependerá económicamente de la RFHE, desarrollando su actividad de acuerdo con los Presupuestos de la misma.

Los recursos económicos estarán constituidos por los ingresos siguientes:

- a.- Asignaciones de la RFHE, aprobadas en su presupuesto por la Asamblea General, en concepto de actuaciones deportivas.
- b.- Subvenciones de Organismos Oficiales recibidas a través de la RFHE.
- c.- Recursos propios derivados de la celebración de cursos y seminarios, así como del resto de actividades en las que el Comité pueda tomar parte.

Las Junta Rectora de este CTNDR preparará el Presupuesto de cada ejercicio, que será presentado a la Asamblea General de la RFHE para su aprobación.

Los fondos del CTNDR deberán de depositarse necesariamente en cuenta a nombre de la RFHE.

<p style="text-align: center;">CAPITULO X RÉGIMEN DIRECTIVO</p>
--

ARTICULO 16

Toda denuncia formulada sobre la actuación de un Diseñador **susceptible** de incoación de expediente **disciplinario**, será comunicada por escrito a la Junta Directiva de RFHE.

La Junta Directiva de la RFHE remitirá el expediente a la Junta Rectora de este CTNDR, el cual una vez escuchado el Diseñador enviará el informe elaborado al Comité de Disciplina Deportiva de la RFHE.



<p style="text-align: center;">CAPITULO XI RÉGIMEN DOCUMENTAL</p>

ARTICULO 17

El Régimen Documental estará integrado por el Libro de Actas, en el que se incluirán las reuniones de la Junta Rectora del CTNDR, el Libro de Registro de Títulos de los Diseñadores y el Archivo de copia de los informes de las competiciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones emanadas de la RFHE se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFHE.